



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1550/2019**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1550/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, en virtud que el particular impugnó la veracidad de la información y amplió los términos de su requerimiento conforme a lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	4
III. RESUELVE	6

**GLOSARIO**

**Constitución de la Ciudad** de la Constitución Política de la Ciudad de México

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional INAI</b>	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Xochimilco



## ANTECEDENTES

I. El trece de marzo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0432000012419, en la que requirió esencialmente lo siguiente:

- Cuál es el salario neto y bruto, nombre cargo y fecha de adscripción de los jefes de Unidad Departamental de la Alcaldía Xochimilco

II. El diez de abril, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al Recurrente el oficio sin número y el oficio XOCHI13-DGA/1585/2019, con los que da respuesta a la solicitud, anexando una relación en formato digital.

III. El veintidós de marzo, el Recurrente presentó recurso de revisión, quejándose esencialmente de

- Alcaldía Xochimilco únicamente indica el cargo de los Jefes de Unidad Departamental, más no proporciona el área de adscripción.,
- El Sujeto Obligado miente al decir que Palomo Regino Roberto, Miranda Campos Edmundo, Pérez Olvera Mauricio y Xolalpa Cruz Socorro Sergio, están adscritos desde el 00/01/1900

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualizan las causales previstas en el artículo 248 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia prevé que el recurso será desechado cuando el recurrente impugne la veracidad de la información o amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, el recurrente solicitó inicialmente cuál es el salario neto y bruto, nombre cargo y fecha de adscripción de los Jefes de Unidad Departamental de la Alcaldía Xochimilco.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que, el Sujeto Obligado, mediante el sistema INFOMEX remitió al Recurrente, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia el oficio sin número y el oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/SCCM/JUDA/094/2019, con los que da respuesta a la solicitud anexando, la siguiente relación:

**JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL**

APPELLIDE PATERNO	APE MAT	NOMBRE	CARGO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
ALEMAN	ALVARADO	ANA VERONICA	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	01/10/2018
ALVAREZ	CHAVEZ	MARCOS FRANCISCO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 33.762,32	01/10/2018
ANGEL	JACINTO	MAGDALENO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	01/10/2018
BECERRIL	VELAZQUEZ	LIZETH	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 29.155,14	16/01/2019
CARDENAS	SANCHEZ	NANCY	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	01/10/2018
CASTAÑEDA	DEL MONTE	ISMAEL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 19.035,81	16/11/2018
CASTRO	ARIAS	ALVARO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	01/10/2018
CEDILLO	PULIDO	JULIO CESAR	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 19.034,31	01/10/2018
CONTRERAS	MARTINEZ	MARIA GUADALUPE	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 18.154,89	16/11/2018
COQUIS	GALICIA	ANGEL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	01/10/2018
CRUZ	ESPIÑO	PETRA	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.072,59	01/10/2018
DIAZ	JIMENEZ	IRVING ALEJANDRO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	01/10/2018
DIAZ	JIMENEZ	JAVIER	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	01/10/2018
GONZALEZ	GOMEZ	ARISAI	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 17.068,87	01/10/2018
GONZALEZ	GUEVARA	DELFINO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.072,59	01/10/2018
GUEVARA	LUGO	ANGEL JASCIEL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	01/01/2019
IBAÑEZ	CADENA	ALEJANDRA	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.096,30	01/11/2018
JIMENEZ	JIMENEZ	SILVIANO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	01/12/2018
JIMENEZ	NOXPANCO	ISIDRO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	16/11/2018
LANZ	HERNANDEZ	INDIRA GORETTI	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	16/11/2018
LEON	ALBA	LILIA MANUELA	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	16/11/2018
LOPEZ	TREJO	DANIEL RICARDO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	01/11/2018
MALDONADO	ROJAS	CAROLINA	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	01/10/2018
MARTINEZ	SOSA	DAVID	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 6.450,00	\$ 20.042,31	16/11/2018

...” (Sic)

De la lectura, al documento se observa que la respuesta proporcionada por Sujeto Obligado, es acorde con el requerimiento del recurrente.

En este contexto, se advierte que el recurrente a través de su recurso de revisión, se inconforma por qué no se le entrego información que originalmente no había



requerido en su solicitud de acceso, **al señalar que no se proporcionó el área de adscripción**, de cada uno de los Jefes de Unidad Departamental de la Alcaldía Xochimilco, por lo que realiza una ampliación a su solicitud de información al interponer el presente recurso de revisión.

Asimismo, también, se advierte que el recurrente a través de su recurso de revisión, impugna la veracidad de la información proporcionada por el sujeto Obligado al señalar: “...*Miente al decir que Palomo Regino Roberto, Miranda Campos Edmundo, Pérez Olvera Mauricio y Xolalpa Cruz Socorro Sergio, están adscritos desde el 00/01/1900...*”.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera el medio de impugnación es improcedente porque se actualizan las causales previstas en el artículo 248 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia es procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción V y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro, lo anterior es así, toda vez que el recurrente realiza una ampliación a su solicitud de



información e impugna la veracidad de la información proporcionada por el sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente por lista de estrados físicos de este Instituto.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**